

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-288302- -1	FECHA: 2016-01-18 09:01:06
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

Asunto: Radicación: 15-288302- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 198
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

Título

El título es muy general porque se refiere a “Composiciones farmacéuticas” y no especifica cuáles son los componentes que las caracterizan, por lo cual se sugiere al Solicitante hacer la corrección necesaria.

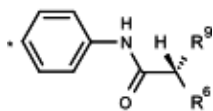
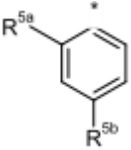
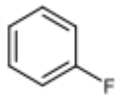
2. Pago de Tasas Patente de Invención (Arts. 10 y 26 D 486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones no son concisas porque presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger.

La descripción menciona sustituyentes específicos, como se presenta en la tabla siguiente:

Sustituyente	Descripción
R1	
R2	
R3	H
R4	H
R5	H
R6	

Por lo tanto, se sugiere restringir el significado de los sustituyentes mencionados en las reivindicaciones, a aquellos que conforman estructuras que han mostrado ser activas o a una razonable generalización de los compuestos que están debidamente sustentados.

Además la reivindicación 1 no es concisa porque se refiere a tres matrices que no están definidas porque se menciona que contienen polietilenglicol, polivinilpirrolidona, agua y excipientes en rangos muy amplios; adicionalmente, la relación de peso entre el compuesto A y las matrices “menor a 80:20” o “menor a 70:30” no deja en claro cuál es esa proporción. Se sugiere especificar de manera clara y concisa las proporciones de los diversos componentes.

La reivindicación 2 no es concisa porque se refiere a una matriz que no está definida porque se menciona que contiene polietilenglicol, polivinilpirrolidona, agua y excipientes en rangos muy amplios; adicionalmente, la relación de peso entre el compuesto A y las matriz “entre 1:99 y 9:91” no deja en claro cuál es esa proporción. Se sugiere especificar de manera clara y concisa las proporciones de los diversos componentes. De la misma manera, se requiere especificar las proporciones de las reivindicaciones 3 a 5.

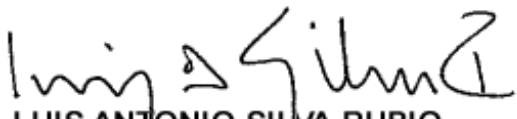
No obstante este examen se hace a las 10 primeras reivindicaciones que fueron pagadas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad, de

acuerdo con el artículo 14, tal como usos y de acuerdo con el artículo 20, literal d) 20, tal como métodos de tratamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



LUIS ANTONIO SILVA RUBIO
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Diego Armando Galvis Sanchez